

RE: Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo - Ejecutivo No. Ref. No. 2022-00674

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 14:17

Para: Leovigildo Latorre Flórez <leolatorreabogado75@outlook.com>

Buen día,

Por medio de la presente doy acuse de recibido.

Atentamente

CARLOS FERNANDO PLA JIMENEZ

Escribiente

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá



Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 2 82 08 12

De: Leovigildo Latorre Flórez <leolatorreabogado75@outlook.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 13:39

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA <abogadasandratordes@asejuridicasst.org>

Asunto: Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo - Ejecutivo No. Ref. No. 2022-00674

Señores-as

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo No. Ref. No. 2022-00674.

De: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SOTAVENTO –PROPIEDAD HORIZONTAL

Contra: MARITZA APARICIO SANCHEZ y ALVARO GOMEZ PEÑA

LEOVIGILDO LATORRE FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.417.839 de Acacias y profesionalmente con T.P. 116.408 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado (en amparo de pobreza) de la parte demandada, MARITZA APARICIO SANCHEZ, procedo a formular *recurso de reposición* contra el mandamiento ejecutivo:

(...)

Adjunto en dos folios formato PDF.

PETICIÓN

Primera: Se revoque el mandamiento ejecutivo por no cumplir el título ejecutivo con los requisitos formales, al haber sido elaborado sin probar la representación legal para la fecha de suscripción.

Segunda: Se tenga como probado que el poder se otorgó por quien no acreditó tener la representación legal.

(...)

Del (la) señor(a) juez,

Respetuosamente,

LEOVIGILDO LATORRE FLÓREZ
CC. No. 17.417.839 de Acacias
T.P. No. 116.408 del C. S de la J.

Señores-as

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo No. Ref. No. 2022-00674.

De: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SOTAVENTO –PROPIEDAD HORIZONTAL

Contra: MARITZA APARICIO SANCHEZ y ALVARO GOMEZ PEÑA

LEOVIGILDO LATORRE FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.417.839 de Acacias y profesionalmente con T.P. 116.408 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado (en amparo de pobreza) de la parte demandada, MARITZA APARICIO SANCHEZ, procedo a formular *recurso de reposición* contra el mandamiento ejecutivo:

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Hechos relevantes:

- 1) Mediante subsanación de la demanda se aportó certificación de representación legal emitida por la Alcaldía Local De Suba. Este es el único documento idóneo para tal efecto. La constancia se expidió “en Bogotá D.C. el 21/07/2021 2:10:29 p. m”. En dicha certificación se registró:

“Que mediante acta No. 175 del 17 de mayo de 2021 se eligió a:

JUAN CARLOS LAVERDE HERNANDEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 10544525, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 17 de mayo de 2021 al 17 de mayo de 2022.”

- 2) El “ESTADO DE CUENTA-CERTIFICACION” que se aporta como título ejecutivo no tiene fecha de creación. En consecuencia, no es posible establecer si se elaboró antes del “17 de mayo de 2022”, fecha hasta la cual tuvo la representación legal, según certificación aportada.
- 3) Tampoco es posible establecer, por la forma en que se presentó, la fecha en la que se confirió el poder para efectos de determinar si se otorgó ostentando en debida forma la representación legal.

Fundamentos jurídicos:

El artículo 442 del CGP establece en su numeral 3: “(...) *los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*”. Por su parte el artículo 430 Ibídem dispone: “*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (...)*”.

Por su parte, el artículo 100 del CGP prescribe: “Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

“4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

PETICIÓN

Primera: Se revoque el mandamiento ejecutivo por no cumplir el título ejecutivo con los requisitos formales, al haber sido elaborado sin probar la representación legal para la fecha de suscripción.

Segunda: Se tenga como probado que el poder se otorgó por quien no acreditó tener la representación legal.

PRUEBAS

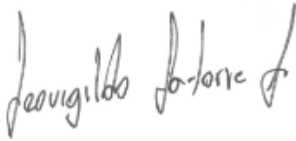
Solicito respetuosamente al despacho decretar y tener como prueba las que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

- A los demandados en la dirección: en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda.
- El suscrito en la Carrera 31 D No. 2B – 02, Apartamento 416, de Bogotá. Correo electrónico leolatorreabogado75@outlook.com.

Del (la) señor(a) juez,

Respetuosamente,



LEOVIGILDO LATORRE FLÓREZ
CC. No. 17.417.839 de Acacias
T.P. No. 116.408 del C. S de la J.